

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el Art. 264 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 4. “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; numeral 5. “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, (...)”.

**Que**, el Art. 314 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Que**, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”.

**Que**, el Art. 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el

equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.

**Que**, el Art 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales en su jurisdicción.

**Que**, el Art. 55 del COOTAD determina que: “Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal”, en su literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que**, el Art. 137 del COOTAD tipifica que: El ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. – “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”. (...).

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua.

**Que**, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**Que**, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta que: “Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades”: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia. El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los

gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística.

**Que**, el 5 de mayo de 2006, el Gobierno Municipal de Eloy Alfaro, expide la “Ordenanza de constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Limones – EMAPAL”, que será responsable administración, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento de los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable y alcantarillado, así como de la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales urbanas y periféricas de la ciudad de Limones, con el fin de preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas de la ciudad de Limones.

**Que**, el 5 de septiembre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Eloy Alfaro, expide “**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO (EPMAPACEA)**” que será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas de producción, distribución, comercialización de Agua potable, Alcantarillado, tratamientos y descargas de las aguas residuales urbanas, y periféricas de la ciudad de Limones, con el fin de preservar la salud de sus habitantes, su entorno ambiental y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Eloy Alfaro; en la **DISPOSICION FINAL** de dicha ordenanza expresa: “Derogase todas las ordenanzas y resoluciones de Concejo que se opongan a la presente, por tener ésta, carácter de especial.”

**Que**, el 30 de julio de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Eloy Alfaro, expide “**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO (EPMAPACEA)**”, que en la primera disposición transitoria expresa “Queda sin efecto la Ordenanza que creó la Empresa municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Limones EMAPAL, estatutos y declárese esta empresa en mención en liquidación.

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, en su **TITULO XI - DE LA LIQUIDACION DE EMPRESAS PUBLICAS** determina el procedimiento de extinción y liquidación de una Empresa Pública.

En uso de sus facultades y atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO**

**Art. 1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Eloy Alfaro, sobre la base del el Art. 55 del COOTAD, desde la vigencia de esta ordenanza, será el encargado de proveer, administrar, operar, mejorar y ampliar los sistemas de agua potable y alcantarillado del Cantón, a través de la de la Dirección de Obras Públicas, para lo cual deberá crearse la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado dentro del orgánico estructural de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

**Art. 2.-** La Jefatura Agua Potable y Alcantarillado perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, será responsable ante el GAD Municipal por la eficiencia de los servicios de agua potable y alcantarillado, para lo cual presentará a la Dirección de Obras Públicas los respectivos informes sobre la marcha de la Jefatura, en forma mensual.

**Art. 3.-** Las actividades de mantenimiento, mejoramiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas por la Dirección de Obras Públicas, sobre la base de los informes de la Jefatura Agua Potable y Alcantarillado, en apego a las directrices emanadas por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro, la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro y el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial PDOT.

**Art.4.-** Declárese la extinción y procédase con la liquidación de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO (EPMAPACEA)** y continúese con la liquidación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Limones - EMAPAL, conforme lo establecido en el **TITULO XI - DE LA LIQUIDACION DE EMPRESAS PUBLICAS** de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, para lo cual deberá nombrarse el o los liquidadores de acuerdo a este cuerpo legal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro, a través de las Direcciones Departamentales Municipales, en el marco de sus competencias, se elabore el orgánico estructural y manual de funciones para la creación de la Jefatura Agua Potable y Alcantarillado dentro de la Dirección de Obras Públicas del

GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro, el cual será autorizado y aprobado por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro, a través de las Direcciones Departamentales Municipales, en el marco de sus competencias, preparará la ordenanza de las tarifas de cobro por el servicio de agua potable y la Tasa por el servicio de alcantarillado, la cual será conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

**TERCERA.-** Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro, realizará la coordinación respectiva con los Directorios de **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO (EPMAPACEA)** y de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Limones – EMAPAL se nombre a el o los liquidadores de estas Empresas, conforme lo establecido en el **TÍTULO XI – DE LA LIQUIDACION DE EMPRESAS PUBLICAS** de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP.

**CUARTA.-** Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localidades en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Eloy Alfaro ejerza su competencia.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Todas las Ordenanzas Municipales relacionadas con el servicio de agua potable y alcantarillado y demás pertinentes que se encuentren en vigencia en el Cantón Eloy Alfaro, son de carácter obligatorias, hasta que no sean expresamente derogadas o reformadas por el GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

Derogase todas las ordenanzas y resoluciones de Concejo que se opongan a la presente, por tener ésta, carácter de especial. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Eloy Alfaro, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera

Ab. Maykel Medina Yagual

**ALCALDE DEL GADMEA**

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL  
GADMEA**

**CERTIFICO:** Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO**”, fue discutida y aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Eloy Alfaro, Sesión Ordinaria No. 017 del día lunes 23 de septiembre del 2024 a las 09H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Extraordinaria No. 006 del día jueves, 26 de septiembre del 2024, a las 10H00.

Eloy Alfaro, 01 de octubre del 2024.

Ab. Maykel Medina Yagual

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal [www.alcaldiaeloyalfaro.gob.ec](http://www.alcaldiaeloyalfaro.gob.ec) y en el Registro Oficial

Eloy Alfaro, 01 de octubre del 2024.

*Grande y Productivo*

Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera

**ALCALDE DEL GADMEA**

Que, el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, proveyó y firmó la presente: “**LA**

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO”, a los 01 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.**

Eloy Alfaro, 01 de octubre del 2024.

Ab. Maykel Medina Yagual  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA**

*Grande y Productivo*